

31 DIC 2014
CONCHALI,

DECRETO EXENTO N° 1.826.

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Acta, Primera Sesión de Directorio; y
TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica
Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE el Contrato de Arriendo, de fecha 05 de Noviembre del año 2014, entre la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, corporación autónoma de derecho público, Rut N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde, don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, cédula nacional de identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, en adelante también "la Municipalidad" por una parte como arrendador y por la otra, como arrendatario Consorcio Acciona-Brotec-Icafal S.A., Rut N°76.376.598-9, representada por Don PEDRO VERA ORUETA, Cédula de Identidad N°24.731.620-5, y Don IGNACIO HIERRO HONORES, Cedula Nacional de Identidad N° 10.051.149-5 ambos domiciliados en Apoquindo 4499, piso 14, comuna de las Condes, en adelante también "la Empresa" se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La Municipalidad es dueña del inmueble ubicado en Avenida Independencia 3299, comuna de Conchalí, según inscripción vigente de Fs. 84282 N° 127487 del año 2013 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Que la empresa Acciona-Brotec-Icafal S.A., es contratista de Metro Línea 3.

SEGUNDO: Que conforme a lo señalado en la cláusula anterior y en el marco de la construcción del Metro Línea 3, por este acto la Municipalidad, da en arriendo a la Empresa, quien acepta para sí, la superficie de 543 m2 de la propiedad ubicada Avenida Independencia 3299, comuna de Conchalí, según plano elaborado por la Dirección de Obras Municipales de Conchalí que forma parte integrante del presente contrato, y que el arrendatario destinará como bodega de materiales, instalación de módulos, comedores etc., derivados de la obras de metro línea 3.

Queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar la propiedad o cederla en cualquier forma todo o parte del inmueble arrendado o destinarlo a otro objeto que el indicado.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la cantidad de \$2.100.000 (dos millones cien mil pesos) mensuales. Se pagará dentro de los diez primeros días de cada mes en Tesorería Municipal. La primera mensualidad será pagada dentro de los veinte primeros días del mes de noviembre, incluyendo el mes de garantía, la mensualidad del mes de octubre y el monto proporcional a los días del mes de septiembre.

CUARTO: El atraso en el pago de la renta por más de un mes, dará derecho al arrendador a poner término ipso facto al contrato, sin perjuicio de los demás derechos e indemnizaciones que legalmente le corresponden.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento, previa comunicación por carta certificada con al menos 60 días corridos de anticipación a la fecha del término.

QUINTO: El arrendatario entregará al arrendador, la suma de \$2.100.000 (dos millones cien mil pesos), equivalente a un mes de renta, que corresponde a una garantía de pago de los perjuicios que se puedan irrogar a la propiedad durante el arrendamiento, suma que será devuelta al arrendatario al término del contrato, al valor del último mes de arrendamiento previa deducción de los perjuicios ocasionados a la propiedad.



SEXTO: El presente contrato tendrá vigencia desde el 04 de septiembre del año en curso y hasta el 31 de diciembre 2015, ambas fechas incluidas, renovándose automáticamente por períodos mensuales, si las partes no dan aviso con un mes de anticipación a la fecha en que desee que expire. El contrato rige a partir del 04 de septiembre de 2014, no formalizándose el presente instrumento con anterioridad por razones administrativas

SEPTIMO: Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna en la propiedad sin autorización del arrendador.

Sin perjuicio de lo anterior toda mejora hecha en el inmueble con la autorización, que no pueda separarse de él sin detrimento, quedará a beneficio del propietario, salvo pacto por escrito en contrario.

OCTAVO: El arrendador tendrá la facultad de inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias.

NOVENO: El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o el calor, etc.

DECIMO: La personería de don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, para comparecer en su calidad de Alcalde y en representación de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre del año 2012.

La personería de Don PEDRO VERA ORUETA y Don IGNACIO HIERRO HONORES, para comparecer en representación de Consorcio Acciona-Brotec-Icafal S.A, consta en Escritura Pública de fecha 07 de mayo del 2014, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Felix Jara Padot.

DECIMO PRIMERO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos legales y judiciales derivados de este contrato y en conformidad firman el presente contrato y el inventario.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



[Handwritten signature]
ADELA FUENTEALBA LABBE
Secretaria Municipal



[Handwritten signature]
CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí



[Handwritten signature]
CSU/AEL/jqa.
TRANSCRITO A :

Control – Jurídico – Adm. Municipal
TESMU – SECPLA – Finanzas
Sr. Pedro Vera Orueta. (Apoquindo N° 4499, piso 14, Comuna Lãs Condes.)
O.P.I.R. - Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/



DIRECCION ASESORIA JURIDICA

CONTRATO DE ARRIENDO

En Conchalí, a 05 de noviembre del 2014, entre la Municipalidad de Conchalí RUT N°69.070.200-2, representada por su Alcalde, don CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA, Cédula Nacional de Identidad N° 9.030.437-2, ambos con domicilio en Avda. Independencia N° 3499, Conchalí, en adelante también "la Municipalidad" por una parte como arrendador y por la otra, como arrendatario Consorcio Acciona-Brotec-Icafal S.A., Rut N°76.376.598-9, representada por Don PEDRO VERA ORUETA, Cédula de Identidad N°24.731.620-5, y Don IGNACIO HIERRO HONORES, Cedula Nacional de Identidad N° 10.051.149-5 ambos domiciliados en Apoquindo 4499, piso 14, comuna de las Condes, en adelante también "la Empresa" se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: La Municipalidad es dueña del inmueble ubicado en Avenida Independencia 3299, comuna de Conchalí, según inscripción vigente de Fs. 84282 N° 127487 del año 2013 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

Que la empresa Acciona-Brotec-Icafal S.A., es contratista de Metro Línea 3.

SEGUNDO: Que conforme a lo señalado en la cláusula anterior y en el marco de la construcción del Metro Línea 3, por este acto la Municipalidad, da en arriendo a la Empresa, quien acepta para sí, la superficie de 543 m2 de la propiedad ubicada Avenida Independencia 3299, comuna de Conchalí, según plano elaborado por la Dirección de Obras Municipales de Conchalí que forma parte integrante del presente contrato, y que el arrendatario destinará como bodega de materiales, instalación de módulos, comedores etc., derivados de la obras de metro línea 3.

Queda expresamente prohibido al arrendatario subarrendar la propiedad o cederla en cualquier forma todo o parte del inmueble arrendado o destinarlo a otro objeto que el indicado.

TERCERO: La renta de arrendamiento será la cantidad de \$2.100.000 (dos millones cien mil pesos) mensuales. Se pagará dentro de los diez primeros días de cada mes en Tesorería Municipal. La primera mensualidad será pagada dentro de los veinte primeros días del mes de noviembre, incluyendo el mes de garantía, la mensualidad del mes de octubre y el monto proporcional a los días del mes de septiembre.



CUARTO: El atraso en el pago de la renta por más de un mes, dará derecho al arrendador a poner término ipso facto al contrato, sin perjuicio de los demás derechos e indemnizaciones que legalmente le corresponden.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá poner término unilateralmente al contrato en cualquier momento, previa comunicación por carta certificada con al menos 60 días corridos de anticipación a la fecha del término.

QUINTO: El arrendatario entregará al arrendador, la suma de \$2.100.000 (dos millones cien mil pesos), equivalente a un mes de renta, que corresponde a una garantía de pago de los perjuicios que se puedan irrogar a la propiedad durante el arrendamiento, suma que será devuelta al arrendatario al término del contrato, al valor del último mes de arrendamiento previa deducción de los perjuicios ocasionados a la propiedad.

SEXTO: El presente contrato tendrá vigencia desde el 04 de septiembre del año en curso y hasta el 31 de diciembre 2015, ambas fechas incluidas, renovándose automáticamente por períodos mensuales, si las partes no dan aviso con un mes de anticipación a la fecha en que desee que expire.

El contrato rige a partir del 04 de septiembre de 2014, no formalizándose el presente instrumento con anterioridad por razones administrativas

SEPTIMO: Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna en la propiedad sin autorización del arrendador.

Sin perjuicio de lo anterior toda mejora hecha en el inmueble con la autorización, que no pueda separarse de él sin detrimento, quedará a beneficio del propietario, salvo pacto por escrito en contrario.

OCTAVO: El arrendador tendrá la facultad de inspeccionar la propiedad cuando lo estime conveniente, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias.

NOVENO: El arrendador no responderá en manera alguna por los perjuicios que puedan producirse al arrendatario con ocasión de incendio, inundaciones, filtraciones, roturas de cañerías de agua o gas, efectos de la humedad o el calor, etc.

DECIMO: La personería de don **CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA**, para comparecer en su calidad de Alcalde y en representación de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre del año 2012.

La personería de Don **PEDRO VERA ORUETA** y Don **IGNACIO HIERRO HONORES**, para comparecer en representación de Consorcio Acciona-Brotec-Icafal S.A, consta en Escritura Pública de fecha 07 de mayo del 2014, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Felix Jara Padot.



DECIMO PRIMERO: Las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago para todos los efectos legales y judiciales derivados de este contrato y en conformidad firman el presente contrato y el inventario.

DECIMO SEGUNDO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.

Se firma en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de la Municipalidad y uno poder de la empresa.



CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
ALCALDE DE CONCHALÍ
ARRENDADOR



PEDRO VERA ORUETA
CONSORCIO ACCIONA-BROTEC-ICAFAL S.A.
ARRENDATARIO

IGNACIO HIERRO HONORES
CONSORCIO ACCIONA-BROTEC-ICAFAL S.A.
ARRENDATARIO

CSU/CMA